



CUT: 9642-2023

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0173-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B**

Barranca, 15 de julio de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 9642-2023, tramitado por los señores Jorge Alberto Shuan Villagomez identificado con DNI N°06573283 y el Sr. Julio Cesar Bustamante Navarro identificado con DNI N°15298505, sobre otorgamiento de Permiso de uso de Agua residual para los predios denominados “Mi Cholita” y “Fundo los Granados”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos-LRH, la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que artículo 59° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece que el permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso.

Que, el artículo 60° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, prescribe que son requisitos para obtener un permiso de uso los siguientes: 1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2. Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

Que, el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en el numeral 88.1 establece que para efectos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado y en el numeral 88.2 establece que la variación de la cantidad u oportunidad,

o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales.

Que, el artículo 35° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA de fecha 08 de enero del 2015, prescribe que Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 23 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso;

Que, el inciso b) del artículo 48° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, dispone que es función de los Administradores Locales de Agua, autorizar estudios de aprovechamiento hídrico y otorgar permisos de uso de agua informando al Director de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante Mediante Solicitud S/N con CUT N° 9642-2023 de fecha 18 de enero del 2023 el señor Jorge Alberto Shuan Villagomez identificado con DNI N°06573283 y el Sr. Julio Cesar Bustamante Navarro identificado con DNI N°15298505 solicitan permiso de uso de agua residual proveniente de filtraciones, los predios denominados "Mi Cholita" y "Fundo los Granados" de 0.5a has de respectivamente, ubicado en el ámbito del comité de usuarios de agua Pacar Alto-Ensenada de la comisión de usuarios de agua Huayto, de la de la Junta de Usuarios de Agua del Valle Pativilca del Distrito de Riego Barranca, jurisdicción del distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, adjuntando para tal fin, copia de los siguientes documentos: a) Constancia de Posesión de Terreno de Uso Agrícola con U.C. N°12201 del predio los Granados de un área de 10.7187 has y Constancia de Posesión con U.C. N°12200 del predio mi cholita de 36.70 has; b) Memoria descriptiva según Formato Anexo 23: Memoria Descriptiva que sustenta el Permiso de Uso de Agua para Épocas de Superávit Hídrico; c) Plano Perimétrico - Ubicación de los predios "Mi Cholita" y "Fundo los Granados"; d) No adjunta constancia de existencia de infraestructura hidráulica; e) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; f) Recibo de Ingreso 127 N° 001366 de fecha 18.12.2023, emitido por concepto de derecho de trámite de otorgamiento de permiso de uso de agua;

Que, de acuerdo con la CARTA N° 0112-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B, del 19 de abril del 2024 se notifica las observaciones al expediente administrativo con CUT N°9642-2023 el cual fue debidamente notificado el 25/04/2024.

Que, con Informe Técnico N° 050-2024-JMFL, de fecha 09 de mayo de 2024, se concluye, sobre permiso de uso de agua residual, solicitado por los señores Jorge Alberto Shuan Villagomez identificado con DNI N°06573283 y el Sr. Julio Cesar Bustamante Navarro identificado con DNI N°15298505, de la subsanación de observaciones se evidencia que no han cumplido con subsanar la observación formulada correspondiente al documento que acredite que el predio cuenta con obras de aprovechamiento hídrico,

Que, en conformidad con lo informado y en uso de las facultades conferidas en el artículo 48° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.**- Desestimar la solicitud presentada por los señores Jorge Alberto Shuan Villagomez identificado con DNI N°06573283 y el Sr. Julio Cesar Bustamante Navarro identificado con DNI N°15298505, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua residual, para el riego de los predios "Mi Cholita" y "Fundo los Granados", ubicado en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.**- Notificar la presente Resolución Administrativa al Sr. Jorge Alberto Shuan Villagomez y el Sr. Julio Cesar Bustamante Navarro, y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE MARIA SILVA SOLORZANO**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA BARRANCA